

## RESOLUCION NÚMERO 000 349 DE 01 MAR 2017

"Por medio del cual se archiva el expediente NUR 158-2014"

### EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 1071 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4181 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

##### 1. DE LA COMPETENCIA

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: "Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: "Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: "Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable". (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que de igual forma, el numeral 4 del artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, señala: "La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

##### 2. DE LA ACTUACION

Mediante informe de operativos del 21 de mayo al 20 de julio del 2014, suscrito por la funcionaria de la AUNAP- Villavicencio, MAGDA LORENA AMADO SANTOYO, manifiesta que el día 26 de mayo se realizó un operativo coordinado con la policía nacional ambiental, en el puerto de pescadema y unidades de...

kilos y un valor comercial de 20.000 pesos y 4 ejemplares de Tijero HEMIODUS GRACILIS con un peso de 4.5 kilos u un valor comercial de 80.000 pesos, siendo la primera especie apta para el consumo humano y la segunda especie de tipo ornamental, el producto pesquero en total cuenta con un avalúo comercial de 100.000 pesos, estando este producto pesquero en violación al tiempo de veda consagrado en el Acuerdo 008 del 23 de abril de 1997, Modificado el por acuerdo 0006 de feb 23 de 1998 en concordancia con el artículo 54 de la Ley 13 de 1990, artículo 2.16.15.2.2 numeral 2 del decreto 1071 de 2015. Después de un análisis organoléptico se observó que el producto decomisado se encontró en estado fresco y apto para el consumo humano, motivo por el cual fue donado inmediatamente a la persona jurídica HOGAR DE LA NIÑA y EL NIÑO ADOLESCENTE, entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIT 900049774-9, tal como consta en acta de donación acta No S003-14 del 26 de mayo del 2014.

## **FUNDAMENTO NORMATIVO**

De acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, se puede colegir la ocurrencia de una posible infracción a lo consagrado en el Acuerdo 008 del 23 de abril de 1997, Modificado el por acuerdo 0006 de feb 23 de 1998, los cuales regulan el tiempo de veda en los Ríos Arauca y sus tributarios, Orinoquia colombiana (Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare), en concordancia con el artículo 54 de la Ley 13 de 1990, artículo 2.16.15.2.2 numeral 2 del decreto 1071 de 2015.

### **Acuerdo 008 del 23 de abril de 1997 (INPA) Modificado el por acuerdo 0006 de feb 23 de 1998 (INPA)**

**Especies vedadas:** Peces de consumo y ornamentales.

**Periodo de veda:** 01 de mayo al 30 de junio.

**Área de veda:** Río Arauca y sus tributarios, Orinoquia colombiana (Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare)

**Prohibición:** Pesca, almacenamiento, comercialización y transporte

**PARÁGRAFO.-** la veda de pesca, es el espacio de tiempo en que está prohibido la extracción del recurso pesquero, en miras a la preservación de las especies, al respetar el tiempo de reproducción de la misma, garantizando la renovación continua y equilibrada del recurso hidrobiológico.

Ley 13 de 1990:

*"...ARTICULO 54. Está prohibido:*

*1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan..."*

En efecto, queda claro que sería dable endilgar al o a los presuntos infractores el incumplimiento de las mencionadas resoluciones.

*"Por medio de la cual se archiva el expediente NUR 158-2014"*

### 3. PRUEBAS

Las pruebas que se indican a continuación, fueron analizadas en detalle y apreciadas en conjunto y de manera integral conforme a las reglas de la sana crítica, de acuerdo con los principios de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad que rigen este tipo de actuaciones.

*Documentales:*

**Primero:** Informe de operativos del 21 de mayo al 20 de julio del 2014, folio 2 del expediente suscrito por la funcionaria de la AUNAP- Villavicencio, MAGDA LORENA AMADOR SANTOYO.

**Segundo:** Acta de decomiso preventivo ACTA No S018-14 del 26 de mayo del 2014.

**Tercero:** Acta de donación ACTA No S003-14 del 26 de mayo del 2014.

**Cuarto:** certificado de antecedentes procuraduría en donde se identifica e individualiza al presunto infractor con su documento de identidad.

### 4. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

Conforme a los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, se tiene que el artículo 209 fija los lineamientos que deben comportar la administración en su actuar preponderando por los intereses generales conforme a los fines del Estado, señalando para tal efecto:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". (Negrilla y Subrayado fuera de Texto)*

En virtud a esta norma superior, se puede inferir que las Entidades del Estado deberán trazar su desempeño administrativo en el marco de la actuación que más se avenga con la materialización de dichos principios y que permita el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

De conformidad con el propósito de las actuaciones administrativas sancionatorias, definido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, este tipo de procedimientos se deben adelantar de oficio o a solicitud de parte cuando se cumplan los preceptos que permitan establecer que existe mérito para adelantar la investigación administrativa. En el presente caso, conforme a la documentación e información remitida a este Despacho, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección del presunto infractor y que pese a una apertura de investigación preliminar sería improbable conseguir la dirección haciendo imposible recabar las pruebas que de manera contundente y fehaciente permitan fáctica y jurídicamente, adelantar un procedimiento de naturaleza sancionatoria.

De acuerdo con lo señalado en el numeral cuarto del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, una de las formas de dar por terminadas las actuaciones administrativas, es ordenar su archivo debidamente fundamentado.

de 2015, el decomiso de los productos objeto de la infracción. Adicionalmente en este caso el producto pesquero por ser altamente perecedero fue donado a la institución de nombre HOGAR DE LA NIÑA y EL NIÑO ADOLESCENTE, entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIT 900049774-9. Por otra parte el infractor fue plenamente identificado en el acta de decomiso, quien plasma con su puño y letra en el acta de decomiso preventivo su firma, siendo esta una prueba plena de identificación y clara señal de aceptación del procedimiento realizado.

En concordancia con lo anterior, en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), los cuales debe ser tenidos en cuenta por todas las autoridades al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, considera este Despacho que resulta procedente y plausible ordenar el archivo de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el expediente con el Número Único de Identificación NUR- 158-2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ordenar el decomiso definitivo de los 5 ejemplares, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la entidad, por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto a la AUNAP Oficina de Barrancabermeja Santander, así como publicarlo a través de la página web de esta Entidad ([www.aunap.gov.co](http://www.aunap.gov.co)).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

01 MAR 2017

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

Proyectó: Henry Gabriel Gomez Pacheco / Abogado Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia.  
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia.  
V.B. Luis Alberto Quevedo Ramirez / Jefe Oficina Asesora Jurídica.